

**TÍTULO XIX.**

*De las Juntas públicas.*

ART. 141.

Las sociedades tendrán por lo menos una Junta pública cada año.

ART. 142.

En ella leerá el Director un discurso propio del Instituto de la Sociedad, y dará noticia de los trabajos hechos por la misma durante el año á que se refiere.

ART. 143.

El Secretario leerá un ligero resumen de las actas de la Sociedad y clases.

ART. 144.

Después se hará la distribución pública de los premios, y se tendrán á la vista los objetos premiados cuando sea posible.

ART. 145.

El Censor cerrará la sesión con un breve discurso análogo á las circunstancias.

**TÍTULO XX.**

*De los Establecimientos á cargo de las Sociedades.*

ART. 146.

Las Sociedades continuarán encargadas de los establecimientos y enseñanzas que tienen en la actualidad, procurarán la erección de otros que consideren conve-

